



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
6 de julio de 2015
Español
Original: árabe
Árabe, español e inglés
únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

14º período de sesiones

17 de agosto al 4 de septiembre de 2015

Tema 5 del programa provisional

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

Lista de cuestiones relativa al informe inicial de Qatar

Adición

Respuestas de Qatar a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 29 de junio de 2015]

Artículo 1 Propósito

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que el Estado se adhirió mediante el Decreto núm. 28/2006, adquirió fuerza de ley en aplicación del artículo 68 de la Constitución Permanente del Estado de Qatar. El Estado ha incorporado la Convención a su legislación interna, y para ello ha promulgado leyes independientes que consagran derechos también independientes y ha añadido nuevas disposiciones a la legislación en vigor que garanticen los derechos de las personas con discapacidad. El Estado ha continuado promoviendo los derechos de esas personas y ha intensificado las medidas públicas y privadas dirigidas a tal fin, entre otras cosas, dando cumplimiento sobre el terreno a la legislación relativa a las personas con discapacidad en aplicación de la Visión Nacional de Qatar para 2030. La Visión Nacional tiene como objetivo que para ese año el país sea un Estado avanzado y capaz de lograr el desarrollo sostenible y de asegurar a su pueblo una vida digna generación tras generación.

2. La Ley núm. 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales define a la persona con discapacidad como "la que presente una discapacidad total o parcial permanente de carácter sensorial, físico, mental o intelectual en un grado tal que limite sus posibilidades de aprender, formarse y trabajar". Esa ley define diferentes grados (completa o parcial) y tipos (sensorial, física, mental e intelectual) de discapacidad. La discapacidad, continúa la ley

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



citada, debe ser de carácter permanente o a largo plazo. La limitación para realizar las actividades cotidianas por un período limitado o corto no afecta de manera permanente a quien la presenta y a su relación con la sociedad. La discapacidad radica, no en la deficiencia fisiológica temporal, sino en sus secuelas psicológicas, sociales y económicas que, a su vez, afectan al orden social. La ley citada afirma también que la discapacidad permanente "incapacita a la persona para aprender, formarse, trabajar o realizar cualquier actividad cotidiana".

3. Por otro lado, el Consejo de Ministros aprobó en su 12ª reunión, celebrada el 16 de abril de 2015, el proyecto de nueva ley sobre las personas con discapacidad que elaboró el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El proyecto de ley adopta el modelo de derechos consagrado en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En la misma reunión, el Consejo de Ministros aprobó también un proyecto de resolución sobre los derechos de esas personas.

4. El Consejo de Ministros ha aprobado otros proyectos de ley sobre los derechos de las personas con discapacidad en los que también se incorpora de forma expresa el modelo de derechos humanos consagrado en la Convención. El Consejo aprobó también la constitución del Comité Nacional para las Personas con Discapacidad.

Artículo 2

Definiciones

5. Según el artículo 2 de Ley núm. 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales, las personas con discapacidad deben disfrutar un entorno físico apropiado. El apartado g) del párrafo 59 del informe inicial señalaba que se habían definido las prioridades y las especificaciones que, con arreglo al artículo 10 de la ley citada, debían cumplir las viviendas reservadas por las autoridades competentes a las personas con necesidades especiales. El proyecto de nueva ley de las personas con discapacidad afirma el derecho que asiste a esas personas a disfrutar de una vivienda en la que puedan desplazarse y moverse de forma segura, y expone las medidas adoptadas para asegurar el disfrute de ese derecho, entre otras cosas, el establecimiento en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de una dirección que, en colaboración con los organismos públicos concernidos, examine las denuncias por infracciones de la ley citada y les haga un seguimiento. El proyecto de nueva ley también prevé sanciones para asegurar el disfrute de esos derechos y el cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 4

Obligaciones generales

6. Conviene señalar que, según el proyecto de nueva ley de los derechos de las personas con discapacidad presentado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, esas personas podrán constituir la Comisión para los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se ocupará de velar por los intereses y defender los derechos de sus miembros, y de elaborar y ejecutar las leyes y las políticas que les conciernan en coordinación y contacto con la Comisión Nacional para el Bienestar de las Personas con Discapacidad. En la Comisión Nacional, cuya constitución también está prevista en el proyecto de nueva ley, el Estado está representado por diferentes organismos públicos y en ella se integran también representantes de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en favor de las personas con discapacidad.

7. El Estado ha alentado la constitución de asociaciones y entidades de reconocido interés público que salvaguarden los derechos de las personas con discapacidad, hagan un

seguimiento de los asuntos que les afectan y les proporcionen servicios adecuados junto a los centros públicos especializados. La Sociedad Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales, fundada en 1992, provee a sus beneficiarios de la más amplia asistencia sanitaria, psicosocial y cultural, y les suministra dispositivos médicos, ortopédicos y auxiliares a la vista de sus necesidades y su tipo de discapacidad. Además, la Sociedad Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales ayuda a promover el empleo de esas personas con la colaboración de los ministerios, instituciones y organismos concernidos del Estado de Qatar, elabora planes y programas educativos, incluidos los de formación profesional, les brinda orientación psicosocial, educativa y profesional, y organiza numerosos talleres y cursos en los que se muestra a las familias cómo tratar a sus hijos con discapacidad.

8. La Sociedad Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales dispone de cuatro centros especializados. El Centro Cultural y Social potencia la integración comunitaria de las personas con necesidades especiales mediante el trabajo social y la promoción de las relaciones de amistad, culturales y sociales entre los centros de la Sociedad Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales y los centros de estancia diurna, así como organiza a lo largo de todo el año cursos y talleres de formación profesional para los afiliados y sus familias. El Centro Educativo presta numerosos servicios de capacitación a personas con discapacidad intelectual o múltiple. El Centro de Habilitación Juvenil Masculino y el Centro de Habilitación Juvenil Femenino, por último, prestan servicios integrales de habilitación profesional y psicosocial a los jóvenes.

9. El Centro Shafallah para los Niños con Necesidades Especiales presta servicios terapéuticos y educativos a las personas con discapacidad sin discriminación por motivo de género, vela por su mejor integración social, promueve la toma de conciencia entre la ciudadanía y proporciona apoyo y orientación a las familias. El Centro atiende a niños y adultos de 0 a 27 años.

10. El Centro Shafallah para los Niños con Necesidades Especiales elabora y ejecuta la legislación y las políticas pertinentes, examina los problemas, adopta las decisiones más convenientes y formula recomendaciones. Para ello se coordina con el Organismo Nacional de Asistencia Social, del que depende, con las entidades proveedoras de servicios para personas con discapacidad y con los representantes, padres y tutores de esas personas. El Centro ha organizado congresos y talleres en los que se han examinado las cuestiones que afectan a esas personas y se han formulado recomendaciones, entre otras, el establecimiento de mecanismos que aseguren la aplicación de las decisiones y las recomendaciones adoptadas. Entre los talleres celebrados conviene destacarlos siguientes:

- Talleres de análisis conductual aplicado para el personal y las familias (septiembre de 2014 y marzo de 2015);
- Primer congreso sobre autismo y análisis conductual aplicado (abril de 2015);
- Participación en el XV Encuentro de la Gulf Disability Society, en el que se examinó la calidad de los servicios dirigidos a las personas con discapacidad (marzo de 2015).

Conviene señalar que Qatar dispone de comisiones especializadas a las que encarga estudiar asuntos concretos y formular recomendaciones y políticas específicas. El Estado de Qatar respeta las convenciones internacionales suscritas al elaborar y ejecutar su legislación y sus políticas de actuación.

11. El Consejo Superior de Educación aplica los principios básicos de educación para todos y plena integración, y aplica las mejores prácticas internacionales para asegurar que sus competencias se hagan efectivas en los planos nacional e internacional.

12. La Estrategia Nacional para la Educación y la Formación Profesional ha universalizado el acceso a la educación a todos los colectivos de estudiantes, incluidos los que presenten alguna discapacidad, y ha subrayado la importancia de integrar a todos los alumnos con discapacidad en las escuelas del Estado. Para favorecer el acceso universal de las personas con discapacidad a todos los ciclos del sistema educativo, entre otras medidas, se ha elaborado un conjunto de documentos, políticas, recursos de orientación y materiales de apoyo que orientan a las escuelas y les indican cómo proceder con los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje o algún tipo de discapacidad y cómo eliminar los obstáculos que les impidan acceder a las experiencias de aprendizaje a las que legítimamente tengan derecho.

13. Qatar ha instituido un centro que evalúa, asesora y ayuda a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, les proporciona los mejores servicios y alternativas educativas disponibles, y satisface sus demandas de evaluación, asesoramiento y apoyo y las de sus maestros y sus padres o tutores.

14. En relación con las consultas y la comunicación con las personas con discapacidad y las instituciones responsables de su capacitación y rehabilitación de esas personas conviene señalar que la Sociedad Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales atiende los siguientes tipos de discapacidad:

- 1) Múltiple;
- 2) Intelectual;
- 3) Motora;
- 4) Auditiva;
- 5) Visual;
- 6) Del espectro autista;
- 7) Síndrome de Down; y
- 8) Esclerosis múltiple.

Las organizaciones no gubernamentales de reconocido interés público también se encargan de notificar las conclusiones de sus consultas a las instituciones legislativas, sanitarias, educativas y sociales competentes. Los padres y tutores de las personas con discapacidad, por su parte, suponen un eficaz impulso para la toma de decisiones y la formulación de las políticas y los programas destinados a sus hijos.

15. Las siguientes entidades, entre otras muchas dedicadas a la atención y la rehabilitación de las personas con discapacidad, integran en sus consejos de administración a una o más de esas personas:

- 1) La Sociedad Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales;
- 2) El Centro Sociocultural Qatarí para las Personas Sordas;
- 3) El Centro Sociocultural Qatarí para las Personas Invidentes.

16. Por otro lado, las escuelas independientes radicadas en el Estado cuentan con las llamadas "juntas de consejeros", que supervisan las políticas de actuación, los gastos y los servicios del centro y formulan las recomendaciones y directrices relativas al alumnado de integración que presente alguna de estas discapacidades:

- 1) Dificultades de aprendizaje;
- 2) Aprendizaje lento;

- 3) Discapacidad intelectual leve;
- 4) Discapacidades auditivas y trastornos del lenguaje;
- 5) Autismo y síndrome de Asperger;
- 6) Síndrome de Down; y
- 7) Discapacidades motoras (hemiplejía y poliomielitis).

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

17. En relación con el artículo 5 de la Convención (igualdad y no discriminación), al que alude la lista de cuestiones, conviene señalar lo siguiente:

- El párrafo 61 del informe inicial del Estado afirma en referencia al artículo 5 de la Convención que el ordenamiento jurídico qatarí tutela los principios de igualdad y no discriminación en los artículos 18 y 19 del Título II de la Constitución ("De los fundamentos de la vida social");
- El artículo 16 del Decreto del Emir núm. 29/2014 sobre el organigrama del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales define las competencias de la Dirección de las Personas de Edad y de las Personas con Discapacidad, así como afirma en su párrafo 5 que se recopilará y mantendrá una base de datos integrada con información sobre esas personas.

18. El Organismo de Estadísticas del Ministerio de Planificación, Desarrollo y Estadísticas tiene conferido el mandato de, en coordinación con las instituciones concernidas, establecer un sistema estadístico nacional y formular los planes y programas necesarios para ejecutar, regular y supervisar las actividades estadísticas públicas de índole económica, demográfica y social, entre otras, y publicar sus resultados periódicamente y en diferentes formatos para conocimiento de los usuarios.

19. Con respecto a las medidas adoptadas para recopilar información desglosada por edad, sexo, tipo de discapacidad y raza sobre las personas con discapacidad conviene señalar que la Sociedad Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales mantiene un registro de casos y elabora al final de cada mes el correspondiente informe. El registro recopila información proveniente de los programas de intervención temprana supervisados por la Fundación Médica Hamad y destinados a los niños con deficiencias auditivas y visuales, espasticidad y trastornos del desarrollo. El resto de las instituciones sanitarias se ocupa de transferir cada caso al organismo al que corresponda prestarle servicios de rehabilitación y formación profesional, así como examina y diagnostica los trastornos genéticos que podrían afectar a otros miembros de la familia.

20. El Estado brinda cobertura de la seguridad social a los ciudadanos qataríes con discapacidad a los que las instancias competentes hayan practicado el examen médico correspondiente, lo que impulsa a las familias a inscribirse en las instituciones concernidas para obtener esos beneficios. La inscripción es sencilla y se encargan del proceso, que apenas ocupa diez minutos, sociólogos, psicólogos y expertos en educación especial. La inscripción de las personas con discapacidad en los organismos públicos y las organizaciones no gubernamentales no depende del origen étnico, la religión o la orientación doctrinal (*madhab*), y solo tiene en cuenta el tipo de discapacidad que presenta el interesado y los servicios que precisan él y su familia.

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

21. En los párrafos 64 a 68 del informe inicial de Qatar se detallan los derechos que asisten a las mujeres con discapacidad y se describe el papel que el Estado desempeña en esta esfera. A este respecto conviene señalar lo siguiente:

- El artículo 18 del Decreto del Emir núm. 29/2014 sobre el organigrama del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales establece que, entre otras cosas, la Dirección de Promoción de la Familia se encarga de ejecutar las estrategias, los planes y las políticas nacionales sobre la familia, la mujer y el niño, y de informar a la ciudadanía sobre los retos y los problemas que afectan a la familia y a la sociedad, sus consecuencias y la manera de prevenirlos.
- La Dirección de las Personas de Edad y de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Asuntos Sociales, en el ejercicio de las funciones que le han sido conferidas, adopta medidas ejecutivas dirigidas a promover y ejecutar los programas y los servicios necesarios para la atención de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres. La Dirección citada también promueve en coordinación con las instancias concernidas del Estado, inclusive con las organizaciones de la sociedad civil, el empoderamiento de las personas con discapacidad en todas las esferas, para lo que asegura la disponibilidad, entre otras cosas, de líneas telefónicas de atención directa, centros de acogida y servicios de asistencia a las víctimas. El Código Penal de Qatar, por su parte, incluye disposiciones expresas que prestan la tutela legal necesaria a la mujer, en especial a la que presente algún tipo de discapacidad.
- La Policía Comunitaria, dependiente del Ministerio del Interior, asegura el acceso a las líneas telefónicas de atención directa y la asistencia a las víctimas, y se ocupa de proteger a la sociedad, de preservar sus costumbres y tradiciones, de resolver los conflictos de índole no penal y de salvaguardar la estructura y la cohesión sociales.
- La Asociación Qatarí para la Habilitación Social trabaja activamente para proteger a las mujeres y los niños, en particular los que presenten algún tipo de discapacidad, frente a la violencia doméstica y familiar, y vela por que se aplique la legislación conexas citada. El Estado también ha establecido un centro que presta protección y servicios psicosociales, jurídicos y de acogida integrales a las mujeres víctimas de la violencia, y el legislador qatarí ha promulgado numerosas leyes y disposiciones para proteger a la mujer y al niño frente al maltrato.
- Para asegurar la comunicación y la asistencia a las víctimas de la violencia que presenten algún tipo de discapacidad, el Ministerio del Interior pone un intérprete acreditado de la lengua de señas a disposición de la persona con discapacidad auditiva que tenga un problema, sea investigada o formule una queja o denuncia.
- En relación con la consulta a las mujeres con discapacidad y a las organizaciones independientes que trabajan en favor de los derechos de la mujer conviene señalar que para estar al tanto de qué piensa la sociedad, el Consejo Consultivo (o de la Shura) utiliza todos los medios de difusión y comunicación y consulta a las instituciones de la sociedad civil entre cuyos miembros se cuentan mujeres con discapacidad. El diálogo con las personas con discapacidad se desarrolla asimismo en los lugares en los que esas personas se congregan, en particular en las escuelas, los hospitales y las organizaciones de la sociedad civil. Los organismos públicos también organizan cursos, talleres y conferencias para informar sobre las novedades en la materia y conocer de cerca las opiniones y propuestas del colectivo.

Artículo 7

Niños con discapacidad

22. En los párrafos 69 a 74 del informe inicial de Qatar se describe el papel que ha desempeñado el Estado para mejorar la situación de los niños, en particular de los que presenten algún tipo de discapacidad. A este respecto conviene añadir lo siguiente:

- El artículo 18 del Decreto del Emir núm. 29/2014 sobre el organigrama del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales define las funciones que realiza la Dirección para la Promoción de la Familia en coordinación con los organismos públicos y las organizaciones no gubernamentales. Entre ellas destaca la ejecución de proyectos y programas culturales, educativos y recreativos dirigidos a promover la creatividad infantil y juvenil, y la ejecución de proyectos para la toma de conciencia y la educación ciudadana sobre los derechos del niño. La Dirección para la Promoción de la Familia cumple, al amparo del Decreto del Emir citado, un papel importante en la promoción y la protección de los derechos del niño.
- Se ha presentado al Consejo de Ministros un nuevo proyecto de ley de los derechos del niño que afirma de manera explícita los derechos del niño con discapacidad, entre otros, el derecho a la protección frente a cuanto sea lesivo para su salud, su desarrollo físico, intelectual, espiritual o social o su educación, y el derecho a participar plenamente en todos los ámbitos de la vida pública, entre otras en las esferas social, educativa y cultural.
- La Ley núm. 1/2014 de los Jardines de Infantes vela por que los niños gocen de servicios de atención integral y de un entorno propicio para el desarrollo de sus aptitudes y capacidades en diversos ámbitos, reciban una crianza correcta, se atienda a su salud y se promueva su desarrollo lingüístico y cognitivo.

23. La Ley núm. 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales incluye numerosas medidas preventivas para, entre otras, las esferas sanitaria y educativa.

24. Los organismos que prestan servicios de rehabilitación a las personas con discapacidad han adoptado las siguientes medidas para promover los mecanismos de consulta:

- Han consultado a los asociados de las entidades concernidas para conocer de cerca sus necesidades, prestarles los servicios que precisen y mantener un diálogo fructífero y positivo con las personas con discapacidad motriz, visual o auditiva;
- Han conocido las necesidades del colectivo de personas con discapacidad intelectual por conducto de sus familias y de sus padres o tutores.

Cada organismo, en consonancia con sus objetivos, identifica las dificultades y las necesidades de sus inscritos con discapacidad y vela por que sus demandas sean atendidas en comunicación con las instancias concernidas.

Artículo 8

Toma de conciencia

25. En los párrafos 75 a 81 del informe inicial se detallan las medidas adoptadas por el Estado para poner en marcha y promover iniciativas dirigidas a fomentar la toma de conciencia en toda la sociedad y, en particular, entre las personas con discapacidad. Conviene añadir que, según el artículo 6 del Decreto del Emir núm. 29/2014 sobre el organigrama del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Dirección de las Personas de Edad y de las Personas con Discapacidad es el organismo responsable de, en colaboración

con los organismos públicos y las organizaciones no gubernamentales concernidas, promover y ejecutar los programas y prestar los servicios que exija la atención a las personas con discapacidad, y de informar a la ciudadanía sobre los derechos de esas personas.

26. El Consejo Superior de Educación promueve la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad a través de los proyectos incluidos en la Estrategia Sectorial para la Educación y la Formación Profesional. El Consejo informa a las escuelas y a los padres o tutores sobre la aplicación del Reglamento para la Integración Plena en el Sistema Educativo de los Alumnos con Discapacidad, el apoyo educativo y las instalaciones disponibles, y los ajustes adoptados. Para fomentar la toma de conciencia, el Consejo Superior de Educación ha adoptado, entre otras, las siguientes medidas:

- Ha impartido formación a las asociaciones de derechos humanos y a otros grupos estudiantiles auxiliares;
- Ha dedicado una jornada a los derechos humanos en las escuelas;
- Ha organizado competiciones sobre los derechos humanos;
- Ha elaborado diferentes documentos informativos sobre los derechos humanos, entre otros, la guía para la educación en derechos humanos y varias guías para los docentes, y ha integrado los conceptos y los principios de derechos humanos en los planes de estudio y en los libros de texto mediante diferentes temas y ejercicios (como las guías *Es mi derecho*, *Me asisten derechos* y *Es mi derecho*);
- Ha organizado cursos y talleres sobre los derechos humanos;
- Ha organizado visitas y excursiones para los estudiantes;
- Ha organizado conferencias y reuniones informativas;
- Está componiendo, en coordinación con el Comité Nacional sobre Derechos Humanos, el musical *Cantamos a nuestros derechos*, en el que se abordan los derechos de las personas con discapacidad.

27. La Dirección de Personas de Edad y de Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ejecuta programas de toma de conciencia destinados al conjunto de la sociedad y, en particular, a las personas con discapacidad. Algunos de estos programas incluyen la celebración de talleres para la difusión de los derechos de esas personas. También se han emitido anuncios de televisión sobre los derechos que asisten a las personas con discapacidad en la esfera de la accesibilidad y sobre las medidas que deben adoptarse en la materia.

28. En relación con la toma de conciencia conviene señalar que la Dirección de Personas de Edad y de Personas con Discapacidad ha organizado durante tres años consecutivos una campaña para la prevención de la discapacidad causada por los accidentes de tráfico. Los centros educativos para personas con discapacidad (como el Instituto al-Noor, el Centro Shafallah y la Escuela para Personas con Discapacidad Auditiva) y las escuelas públicas ordinarias que cuentan con alumnos de integración disponen de programas de concienciación dirigidos principalmente a los padres y tutores. Esos programas, cuyo objetivo es asegurar que los alumnos con discapacidad reciban servicios y atención de excelencia, pueden consistir en cursos, conferencias o reuniones periódicas con toda la familia, o en reuniones con los padres y tutores. En las reuniones, que tienen lugar en las jornadas de puertas abiertas de los centros, se hace un seguimiento del alumno, se examinan su rendimiento académico y sus dificultades, se implica a los padres y tutores en el plan de actividades terapéuticas y se los asesora sobre cómo ocuparse apropiadamente de sus hijos. La comisión de asesoramiento del Instituto al-Noor también publica un boletín periódico informativo sobre la discapacidad y sus tipos.

29. El Centro Shafallahha organizado cinco campañas informativas: la primera, en 2000, sobre el síndrome de Down, y las siguientes en 2005, 2006, 2009 y 2010, sobre el autismo. La política de apoyo educativo adicional afirma que los padres y tutores deben participar en la educación de sus hijos y ayudarlos, así como deben proporcionar información actualizada sobre la evolución de sus capacidades. La política de apoyo educativo subraya la importancia de convocar a los padres y tutores, colaborar estrechamente con ellos para potenciar el apoyo educativo, informarlos sobre sus derechos, ayudarlos para que también ellos puedan ayudar a sus hijos a aprender, coordinarlos con el equipo de apoyo pedagógico del centro, mantener con ellos una comunicación constante, integrarlos en el consejo escolar para que expongan qué necesitan sus hijos con discapacidad, e informarlos y asesorarlos a través de los medios de difusión.

30. La Televisión de Qatar ha continuado informando de forma accesible a las personas con discapacidad mediante programas y noticieros interpretados en la lengua de señas, y ha seguido difundiendo las actividades que les afectan en programas diarios o semanales que promueven las campañas nacionales del Estado. En el plano comunitario, Qatar ha mantenido la comunicación con las personas con discapacidad a través de las instituciones educativas y de los medios de difusión. La televisión también se ocupa de las personas con discapacidad en su programación infantil, en la que hace participar a todos los niños y les brinda la oportunidad plena y efectiva de mostrar sus creaciones y de expresar sus ideas como miembros activos de la sociedad. La televisión qatarí se centra en su programación religiosa en cómo se debe tratar a las personas con discapacidad y exhorta a hacerlo con cortesía. La Radio de Qatar procura cubrir en directo los eventos y las actividades relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad e invita a sus organizadores, así como da a conocer a las personas con discapacidad y difunde sus derechos.

31. El canal de televisión al-Jazeera elaboró un estudio sobre el enfoque adoptado en su programación en relación con las personas con discapacidad y sobre el papel que el canal desempeña en su promoción. El estudio concluye que la mayoría de los medios de difusión cubren adecuadamente las noticias de actualidad, los eventos y las actividades públicas que afectan a las personas con discapacidad, pero no analizan sus problemas ni les asignan el tiempo suficiente para que puedan exponerlos y hacer que la ciudadanía cobre conciencia de qué es la discapacidad y conozcan a quienes la presentan. El estudio pretendía definir la labor que los medios de difusión podrían desempeñar al servicio de las personas con discapacidad, la orientación y la labor informativa de al-Jazeera sobre la cuestión, las estrategias que se siguen en el noticiero para sordos del canal y el papel de los medios de comunicación en la difusión de la lengua de señas. Adviértase que al-Jazeera fue el primer canal privado que emitió un noticiero para sordos en la lengua de señas y ha sido, por tanto, un modelo. El estudio formula también recomendaciones dirigidas a impulsar la relación entre los medios de difusión y las personas con discapacidad y a promover que la sociedad cobre conciencia sobre las cuestiones que afectan a esas personas.

32. La Sociedad Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales contribuye a fomentar la toma de conciencia, entre otras cosas, con las siguientes actuaciones:

- Publica libros, folletos y otros materiales escritos de carácter informativo;
- Difunde información a través de su página web;
- Organiza conferencias, talleres y simposios, y cursa invitaciones al personal de las instituciones concernidas y a los padres y tutores;
- Publica discos compactos;
- Publica diccionarios monolingües y multilingües;

- Organiza conferencias para difundir experiencias e investigaciones, y da a conocer la asociación y sus servicios de rehabilitación con vistas a que sus servicios lleguen a las personas con derecho a la prestación;
- Participa en programas de radio y televisión;
- Da a conocer sus servicios, programas y actividades a través de la prensa diaria;
- Designa a un coordinador informativo que, entre otras cosas, da a conocer los servicios, las actividades y los programas de la Sociedad Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales y formula planes de difusión.

33. En relación con las medidas adoptadas para acometer y promover iniciativas de concienciación ciudadana conviene señalar que la Estrategia Nacional de Salud considera fundamental la atención sostenible a las personas con discapacidad y a las personas de edad. Esa atención es un objetivo de futuro recogido en la Visión Nacional de Qatar para 2030, en la que se subraya el derecho de las personas con discapacidad a ser empoderados en su comunidad local como colectivo con influencia social. La capacidad de la Estrategia Nacional de Salud para cumplir los objetivos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad queda patente a la vista de la amplia planificación de sus iniciativas de difusión y educación. Estas iniciativas se han centrado en los planes de futuro relativos a la atención primaria, secundaria y avanzada y en asegurar, en colaboración con los organismos públicos del Estado y con las organizaciones no gubernamentales, que se cobre conciencia de la importancia de que todos los agentes del Estado participen conjuntamente en la formulación de un marco bien definido, estructurado, atractivo y preciso que sustente sólidamente las visiones y los proyectos futuros para la integración y el empoderamiento de las personas con discapacidad en la comunidad local.

34. Con respecto a los empleadores conviene señalar lo siguiente:

1) El Centro de Capacitación Profesional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha impartido ininterrumpidamente formación profesional a personas que presentan algún tipo de discapacidad. El Centro de Capacitación Profesional, cuyas funciones han sido recientemente transferidas al Ministerio de Desarrollo Administrativo, imparte talleres especializados de formación profesional a personas con discapacidad. Sus actividades de capacitación se rigen por el Reglamento de la Enseñanza Técnica y Profesional e incluyen dos modalidades:

- La impartida en los centros a los responsables de la gestión de personal; y
- La impartida por los empleadores a sus empleados con discapacidad.

2) A iniciativa del Consejo Superior de Salud se han establecido clínicas especializadas que, en servicio todos los días de la semana, evalúan las capacidades motoras, intelectuales y psicosociales de las personas con discapacidad que solicitan incorporarse al mercado de trabajo. Tras la evaluación, esas clínicas expiden al interesado un informe completo sobre sus aptitudes en el que se describen detalladamente las características que, a la vista de su discapacidad, debe cumplir el entorno laboral para permitir su empoderamiento.

3) El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Desarrollo Administrativo y el Consejo Superior de Salud han propuesto de forma conjunta el establecimiento de un mecanismo encargado de promover el empleo entre las personas con discapacidad en el Estado de Qatar que tome en consideración las circunstancias de cada caso. El mecanismo también sería responsable de capacitar al demandante de empleo que presente alguna discapacidad a la vista del informe de rehabilitación elaborado por el Consejo Superior de Salud sobre sus capacidades motoras, intelectuales y psicosociales,

evaluar el entorno laboral propuesto, introducir los ajustes necesarios e impartir formación a los empleados que trabajarán con el interesado.

4) El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en colaboración con el Consejo Superior de Salud, ha organizado talleres informativos dirigidos a los empleadores en los que se les imparte formación adicional sobre la manera de tratar a los demandantes de empleo que presenten algún tipo de discapacidad.

Artículo 9

Accesibilidad

35. Los párrafos 82 a 88 del informe inicial abordan la cuestión de la accesibilidad y describen las medidas adoptadas por el Estado para promover que las personas con discapacidad vivan de forma autónoma y participen plenamente en todas las esferas de la vida.

36. Con respecto al acceso a las comunicaciones conviene señalar que el Centro de Tecnología Asistencial de Qatar es una institución sin ánimo de lucro comprometida con que las personas con discapacidad tengan acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, ya que son claves para reforzar sus capacidades y aptitudes. Los usuarios del centro pueden interactuar con diversas tecnologías asistenciales para entrar en contacto con el mundo de la tecnología y las comunicaciones. Entre otras cosas, el Centro de Tecnología Asistencial de Qatar organiza cursos destinados a las personas con discapacidad y a sus padres, tutores y cuidadores, y realiza sesiones de evaluación individual para determinar las necesidades de cada persona con discapacidad y el papel que la tecnología asistencial podría desempeñar para asegurar su integración social real y efectiva. El Centro también trabaja con las empresas fabricantes de tecnología asistencial para desarrollar aplicaciones en lengua árabe, y en efecto ha desarrollado programas y dispositivos en árabe al servicio de las personas con discapacidad.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

37. El legislador qatarí regula la capacidad jurídica en diferentes textos normativos. Según el artículo 189 del Código de Familia (Ley núm. 22/2006), el mayor de edad goza de capacidad jurídica plena por haber cumplido 18 años, salvo que haya sido incapacitado. El legislador qatarí también ha regulado el mecanismo necesario para administrar los bienes de la persona con discapacidad y ha adoptado numerosas medidas ordenadas a asegurar el disfrute efectivo de ese derecho. Según el artículo 24 de la Ley núm. 40/2004 de la Tutela Económica de los Menores de Edad e Incapaces, la autoridad judicial podrá autorizar que la persona incapacitada por inexperiencia o prodigalidad reciba la totalidad o una parte de sus bienes para que los gestione tras consultar a la comisión. En ese supuesto se aplicará al inexperto o pródigo la normativa prevista para el menor de edad emancipado. La misma ley incluye a la persona con discapacidad entre las categorías de sujetos cuyo padre o tutor debe perfeccionar los actos jurídicos que les afecten y velar por su patrimonio. Su artículo 9 protege y regula esta representación al afirmar que el padre o tutor no podrá perfeccionar los siguientes actos sin la correspondiente autorización judicial:

- 1) Actuaciones que afecten a bienes inmobiliarios;
- 2) Dar o tomar en préstamo bienes del menor de edad.;

3) Arrendar los bienes inmuebles del menor de edad por un período superior a un año o cuando el arrendamiento se extienda más de un año desde la fecha en que alcance la mayoría de edad;

4) Aceptar o declinar en nombre del menor de edad una donación o un legado cuyo objeto sea un bien gravado;

5) Embargar o donar a título gratuito los bienes del menor de edad;

6) Continuar una actividad comercial que afecte al menor de edad. Antes de autorizar los actos citados, el juez consultará a la comisión".

Según su artículo 41, "el juez autorizará al tutor dativo a vender el bien inmueble del menor de edad si queda acreditado que:

1) La medida está dictada por la necesidad o el interés;

2) La venta de ese inmueble tiene preferencia frente a la de cualquier otro;

3) El precio de venta es la mejor puja. Antes de autorizar los actos citados, el juez consultará a la comisión".

Según el artículo 42 de la ley citada, el juez podrá autorizar al tutor dativo a adquirir un bien inmueble para el menor de edad cuando le haya quedado acreditado que ello redundará en interés del menor de edad. El juez consultará a la comisión antes de autorizar la compra".

38. El artículo 127 de la Ley núm. 22/2004, por la que se promulga el Código Civil, dispone que "el tribunal podrá designar un auxiliar judicial que ayude a la persona que presente una discapacidad física severa que le dificulte comprender las condiciones contractuales o expresar su voluntad, en particular si se trata de una persona sorda, muda, ciegosorda o ciegomuda, a perfeccionar aquellos actos jurídicos que estime beneficiosos". Según el artículo 128 de la ley citada, "será anulable todo acto que, precisando asistencia judicial, hubiera sido perfeccionado unilateralmente por el menor de edad o incapacitado una vez inscrito el auto que obligara a la asistencia judicial, salvo que el tribunal hubiera autorizado expresamente al menor de edad o incapacitado a perfeccionarlo". El artículo 129 dispone que "si el interesado, por su estado físico o su enfermedad, no pudiere perfeccionar el acto jurídico incluso con la asistencia del auxiliar judicial, o rehusare perfeccionarlo, el tribunal podrá autorizar al auxiliar judicial a concluirlo unilateralmente en nombre y representación del asistido cuando de no hacerlo sus intereses quedarían expuestos a un riesgo cierto".

39. Según el artículo 10 de la Ley núm. 38/1995 de la Seguridad Social, "el pensionista tendrá derecho a la prestación desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la resolución en la que se estime su demanda. Si quedare demostrado mediante razones justificadas que el pensionista no podría disponer apropiadamente de la prestación, la Dirección podrá resolver que se abone a alguno de sus familiares o a un tercero de confianza que se hará responsable del sostenimiento del pensionista". El artículo 16 de la ley citada añade que "la pensión no es transmisible a un tercero y no es embargable". En aplicación de los dos artículos citados, el Ministerio de Asuntos Sociales, en coordinación con la Comisión Pública de Asuntos de los Menores de Edad y de los Incapacitados, hizo lo necesario para determinar qué mecanismo gestionará la pensión de la Seguridad Social, de modo que los pensionistas accedan por sí mismos a las prestaciones, sin intermediarios y sin obligación de presentar documentación que dificulte o impida su disfrute legal óptimo.

Artículo 13

Acceso a la justicia

40. El legislador qatarí afirma en el artículo 72 del Código de Procedimiento Penal que los miembros de la Fiscalía están obligados a oír la deposición testifical de las partes y de los testigos que desconozcan la lengua árabe por conducto de un intérprete que haya jurado cumplir bien y fielmente su cometido. Por tanto, cuando interroguen a personas con discapacidad, en particular a sordomudos, los fiscales deberán recurrir a un intérprete de la lengua de señas, con independencia de que los interrogados sean acusados, testigos o víctimas.

41. El legislador qatarí ha establecido salvaguardias especiales a favor de los acusados con discapacidad intelectual. Los artículos 209, 210 y 212 del Código de Procedimiento Penal prohíben incoar acción penal y enjuiciar a personas con discapacidad intelectual.

42. El artículo 54 del Código Penal considera inimputables a las personas con discapacidad intelectual y afirma de forma expresa que no serán criminalmente responsables de los delitos que hubieran cometido. El legislador afirma en el artículo 355 del Código de Procedimiento Penal que cuando el condenado a una pena de privación de libertad presente una enfermedad mental, la ejecución de la sentencia será aplazada hasta su recuperación y el reo será ingresado en un centro terapéutico durante el tiempo de condena. Según el artículo 283 del Código de Procedimiento Civil, "el que no pueda expresarse verbalmente, si tiene la capacidad para hacerse entender, declarará por escrito o por señas".

43. La Fiscalía acomete constantemente iniciativas dirigidas a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad. Por ejemplo, se han preparado copias del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal impresas en braille y se han entregado a la Asociación Qatarí de Invidentes para que sus asociados puedan consultarlas.

44. A continuación se resumen algunos de los ajustes adicionales adoptados para facilitar a las personas con discapacidad la actuación en los procesos penales:

- Se les ha destinado una sala de instrucción acondicionada en la que se les dispensa un trato respetuoso hacia sus sentimientos y se les facilitan los interrogatorios, que se concluyen a la mayor brevedad;
- Se han cursado instrucciones estrictas a las fuerzas de seguridad para que respeten la confidencialidad de los procesos penales en los que se vean incurso personas con discapacidad;
- Cuando el denunciante con discapacidad no puede desplazarse hasta la comisaría, las fuerzas de seguridad se trasladarán hasta él para adoptar las medidas legales necesarias;
- Cuando sea preciso se recurrirá a un intérprete de la lengua de señas;
- Si una persona con discapacidad es puesta a disposición de la fiscalía, de la autoridad judicial o de cualquier otra instancia a la que deba ser conducida por mandato legal se le suministrará un vehículo equipado en consonancia con sus condiciones;
- Las personas con discapacidad tienen reservadas plazas de aparcamiento y reciben, entre otros medios sanitarios, sillas de ruedas para facilitar su desplazamiento;
- Hay disponibles entradas y salidas especiales habilitadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad motora a las comisarías de policía y a las dependencias de la fiscalía.

- En las salas de audiencia se han habilitado espacios adecuados para las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona con discapacidad

45. Según el artículo 36 de la Constitución, "la libertad personal está garantizada. Nadie será detenido, encarcelado o sometido a registro, ni se le restringirá su lugar de residencia o se limitará su libertad de residencia o de movimiento, si no es de conformidad con la ley".

46. El artículo 37 de la Constitución dispone que "la intimidad de la persona es sagrada. La vida privada, los asuntos familiares, el hogar y la correspondencia no sufrirán injerencia. Nadie se verá expuesto a indiscreciones que afecten a su honor o a su buen nombre, salvo con arreglo a lo dispuesto en la ley y en la forma en ella prevista". Las personas con discapacidad tienen el mismo derecho que las demás a elegir residencia, el lugar donde se emplaza su domicilio y con quién desean convivir, y no pueden ser obligadas a aceptar unas condiciones de vida, a abandonar el país o a regresar a él.

47. El artículo 146 de la Constitución protege esos derechos y libertades al afirmar que "las disposiciones que regulan los derechos y las libertades públicas solo podrán ser modificadas para ampliar los derechos y las salvaguardias que asisten al ciudadano".

48. En cuanto a las medidas adoptadas para promover la accesibilidad de las personas con discapacidad conviene señalar que según el artículo 3 de la Ley núm. 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales:

- Se prestarán a esas personas servicios médicos, preventivos, terapéuticos, sanitarios y psicológicos, y se les expedirán informes médicos gratuitos a ellas y a sus alimentantes, siempre que no estén cubiertos por otro sistema de seguro sanitario;
- Se les brindarán oportunidades laborales y de empleo en las instancias competentes considerando su capacidad y su capacitación;
- Se informará a la ciudadanía sobre los derechos de esas personas y se velará por que reciban la asistencia que precisen, sean tratadas correctamente y se integren en la comunidad;
- Se les impartirán los programas educativos, de capacitación y de educación especial adecuados, y se suministrará y formará a personal técnico capacitado para que se ocupe de ellas;
- Se les brindarán oportunidades de realizar actividades deportivas y recreativas que satisfagan sus necesidades y desarrollen sus capacidades;
- Se les prestarán servicios especiales en las esferas del bienestar, la atención, la asistencia de emergencia y la capacitación profesional, así como servicios para la familia, técnicos, deportivos y recreativos.

49. Conviene señalar que en el Estado de Qatar ninguna persona, niño o adulto, ve restringida su libertad por presentar una discapacidad y que el Estado, si el caso lo exige, adopta las siguientes medidas:

- 1) En el tratamiento, la prioridad absoluta es salvar la vida del paciente, recobrar su salud o aliviar su sufrimiento. Tres consultores autorizados por el Consejo Superior de Salud adoptan las decisiones convenientes al caso.
- 2) El paciente debe consentir el tratamiento libremente. Si carece de capacidad jurídica, su curador prestará consentimiento bajo mandamiento del Tribunal de la Sharia.

3) Todos los centros hospitalarios del Estado disponen de una comisión deontológica que realiza un seguimiento de cada paciente y vigila el tratamiento aplicado y que haya sido libremente consentido.

4) Las personas con discapacidad, niños y adultos, reciben asistencia y atención médica domiciliaria a través de uno de los programas de atención sostenible (el de atención domiciliaria). Un médico y un equipo especializado visitan al beneficiario cada dos semanas de forma ininterrumpida. En caso de sospecha, el médico podrá denunciar la dejación o el trato inhumano a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias y, si fuere necesario, ingresen al beneficiario en un centro hospitalario.

Artículos 15 y 17

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y protección de la integridad personal

50. El artículo 36 de la Constitución de Qatar consagra el derecho a la libertad y a no ser sometido a tortura o trato degradante: "La libertad personal está garantizada. Nadie será detenido, encarcelado o sometido a registro, ni se le restringirá su lugar de residencia o se limitará su libertad de residencia o de movimiento, salvo de conformidad con la ley. Nadie será sometido a tortura o a trato degradante. La tortura es un delito castigado por la ley".

51. La tutela consagrada en el artículo 36 de la Constitución ha sido reforzada y promovida en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal mediante normas que tipifican con detalle la tortura. En relación con la aplicación de las recomendaciones del Comité contra la Tortura relativas a la adopción de una definición de tortura ajustada al artículo 1 de la Convención contra la Tortura conviene señalar que la Ley núm. 8/2010 modifica algunas de las disposiciones del Código Penal (Ley núm. 11/2004).

52. El Código de Procedimiento Penal incluye diversos artículos que prohíben la tortura. Según su artículo 40, "la detención y el encarcelamiento solo podrán practicarse en ejecución de un mandamiento emanado de la autoridad competente y en las circunstancias previstas por la ley. El detenido o encarcelado será tratado con dignidad y no se le infligirá daño físico o psicológico. Los agentes de la policía judicial informarán al acusado de su derecho a permanecer en silencio y a comunicarse con la persona de su elección".

53. El Código de Procedimiento Penal también establece de forma explícita en su artículo 232 que serán nulas las confesiones obtenidas mediante tortura.

54. Los artículos 2 y 3 de la Ley núm. 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales reconocen a esas personas, entre otros servicios y derechos, la prestación de atención médica, atención inmediata y servicios asistenciales. El Hospital Hamd ha adoptado la Carta de Derechos y de Responsabilidades del Paciente, la ha impreso y la ha distribuido en los pasillos de todos los centros hospitalarios y sanitarios. Este documento consagra, sin discriminación, numerosos derechos para el paciente. Su artículo 1, por ejemplo, afirma que el paciente "accederá a los servicios de atención sanitaria con independencia de su raza, religión, país de origen, creencias, valores, lengua y edad, y con independencia de la discapacidad que presente". La Carta consagra también, entre otros, los derechos del paciente a la atención sanitaria y al acceso a atención adecuada, a aceptar o rechazar la medicación, a designar a la persona de su elección para que adopte decisiones relativas al tratamiento cuando él no pudiese hacerlo por sí mismo, a la privacidad y la confidencialidad, y a la integridad y la seguridad. En relación con la investigación médica, la Carta de Derechos y de Responsabilidades del Paciente dispone que este:

- Recibirá información sobre el tratamiento médico que se le dispensará para fines de investigación.
- Deberá prestar consentimiento antes de participar en las investigaciones, y podrá negarse a participar en la investigación sin que ello repercuta negativamente en la atención médica que se le dispensa.

55. En relación con la protección eficaz a las personas con discapacidad frente a los experimentos médicos y científicos realizados sin consentimiento libre e informado conviene señalar que el Centro de Investigaciones Médicas del Hospital Hamd es el organismo responsable de supervisar, en colaboración con la Fundación Qatarí para la Educación, la Ciencia y el Desarrollo Comunitario, la experimentación médica, terapéutica y de laboratorio. Si la investigación exige examen médico, análisis clínicos o radiológicos o una intervención terapéutica o quirúrgica, el Centro de Investigaciones Médicas es también responsable de comprobar que la persona con discapacidad ha prestado consentimiento informado por escrito con arreglo a la normativa de los centros terapéuticos del Estado de Qatar. Si el sujeto presenta discapacidad intelectual o ha sido incapacitado, sus familiares o su representante legal deberán haber prestado consentimiento. La persona con discapacidad, por sí misma o través de su representante, podrá abstenerse o negarse desde el primer momento a participar en la investigación y continuará, sin embargo, recibiendo tratamiento en las mismas condiciones que quien en el mismo centro terapéutico aceptó el tratamiento experimental.

56. El legislador qatarí dedica una sección del Código Penal a la inducción del aborto. El aborto está tipificado como un delito contra la vida y la integridad, que son bienes jurídicos tutelados. El Código Penal (Ley núm. 11/2004) dedica varias disposiciones a este particular. Según su artículo 315, "el que con dolo agrediere mediante golpes o actos similares a una mujer embarazada con conocimiento de su estado e interrumpiera con ello su gravidez será castigado con la pena de prisión de hasta diez años". El artículo 316 añade que "el que suministrare a una mujer embarazada medicamentos abortivos o utilizare cualesquiera medios para ocasionarle el aborto será castigado con la pena de prisión de hasta siete años". La pena será de hasta diez años "cuando el acto no hubiera contado con el consentimiento de la mujer o el autor del delito fuera médico, farmacéutico, comadrona o persona que ejerza empleo o profesión auxiliar de la medicina o de la farmacia". Por último, el artículo 317 dispone que "la mujer que, sin justificación médica, consienta en tomar medicamentos abortivos o en utilizar cualesquiera medios abortivos logrando con ello interrumpir su gravidez será castigada con la pena de prisión de hasta tres años". Los artículos citados castigan el aborto en todas sus formas y sin distinguir entre mujeres de una condición u otra.

Artículo 16

Protección frente a la explotación, la violencia y las agresiones

57. El Estado dispone de líneas telefónicas de atención directa en varios organismos que prestan servicios a las personas con discapacidad, entre otros, en las entidades asociadas a la Fundación Qatarí para el Trabajo Social, como el Centro Shafallah, la Asociación Qatarí para la Defensa y la Rehabilitación Social y el Centro para la Orientación Familiar. Las líneas telefónicas de atención directa permiten conocer los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad y sus familiares y prestarles, en consecuencia, el apoyo y la asistencia necesarios, recibir las denuncias, hacerles un seguimiento e investigarlas para evitar que esas personas sufran abusos. Algunas instituciones disponen, además de esas líneas telefónicas, de los grupos de apoyo en los que los propios padres y tutores

participantes ayudan a otros exponiendo en un entorno seguro sus vivencias. En los grupos participan también asistentes sociales y psicólogos que facilitan la asistencia.

58. El Centro Shafallah ha formulado un protocolo para los casos de abuso y abandono. El protocolo de actuación define cómo abordar e investigar esos casos y prevé las medidas que se deben adoptar para evitar la reincidencia del problema y, en definitiva, para proteger a las personas con discapacidad frente a la violencia y el maltrato.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

59. El gran interés que el Estado presta a las personas de edad y a las personas con necesidades especiales ha promovido el establecimiento de una dependencia especial en la Dirección General de la Nacionalidad, los Puestos Fronterizos y la Extranjería que, entre otras competencias, supervisa los servicios que se les prestan, les proporciona la mejor atención, gestiona sus diligencias sin demora y les brinda un trato civilizado, sin distinción entre el ciudadano qatari y el residente.

60. La dependencia citada mantiene labores de enlace y coordinación con la Dirección General de Investigación y Seguimiento y con las instituciones penitenciarias y de reforma para asegurar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esas labores permiten hacer un seguimiento de los servicios que reciben las personas con discapacidad y de los procedimientos de privación de libertad y de expulsión que se les aplican. Entre otras cosas se han adoptado las siguientes medidas:

- La Dirección General de Investigación y Seguimiento aplica a esas personas los preceptos del islam, los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ninguna persona con discapacidad se encuentra retenida en el Centro de Deportación.
- El proceso de expulsión de una persona con discapacidad se coordina con su patrocinador (*kafil*), que se hace cargo de ella hasta la finalización del procedimiento. El contacto con la persona con discapacidad es telefónico y no se la mantiene retenida. Si el caso exige examinarla, la Dirección General de Investigación y Seguimiento dispone del equipamiento necesario para que la persona con discapacidad pueda desplazarse sin dificultades (sillas de ruedas, piso adaptado, aparcamientos reservados y ascensor).
- Para el desplazamiento de la persona con discapacidad desde su lugar de residencia o trabajo hasta el aeropuerto para su deportación se utiliza un vehículo especial y se la mantiene apartada de las demás personas privadas de libertad. En el aeropuerto, la persona con discapacidad es recibida en una sala especialmente habilitada en la que funcionarios con capacitación para tratar este tipo de casos concluyen los trámites necesarios para el viaje.
- Las personas enfermas son remitidas al médico y reciben tratamiento hasta que recobran la salud.

61. Al recibir a una persona con discapacidad, la Dirección General de Investigación y Seguimiento adopta las siguientes medidas:

- Le proporciona la asistencia social que precisan esos colectivos en consonancia con las normas de derechos humanos conexas;
- Se pone a su disposición un funcionario que se encarga exclusivamente de los asuntos de las personas con discapacidad en las dependencias de expulsión y de

retención en colaboración con la Dependencia para las Personas de Edad y las Personas con Necesidades Especiales;

- Se revisan continuamente los servicios que se prestan a las personas con discapacidad y su mejora;
- Se adoptan medidas para adaptar las edificaciones a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

62. El Estado de Qatar alude en su informe inicial al Decreto del Consejo de Ministros núm. 46/2014 por el que se fija la cuantía de las prestaciones a las que tienen derecho los colectivos señalados en la Ley núm. 38/1995 de la Seguridad Social y las normas que rigen su concesión. El artículo 4 del Decreto citado establece que la persona con discapacidad, con incapacidad laboral o de edad recibirá una prestación para abonar el sueldo a un empleado que lo atienda y le ayude.

63. El artículo 3 de la Ley de la Seguridad Social, enmendada mediante el Decreto-Ley núm. 23/2007, dispone que son acreedores a una prestación con arreglo a la ley, entre otros, los colectivos siguientes:

- Las viudas;
- Las divorciadas;
- Las familias en situación de necesidad;
- Las personas con discapacidad; y
- Los huérfanos.

El artículo 5 de la ley citada afirma que el beneficiario recibirá la prestación completa cuando no disponga de ingresos provenientes de otras fuentes.

64. El Estado también otorga asistencia económica y prestaciones para ayudar a las personas con discapacidad. El Centro Shafallah, por su parte, imparte a esas personas programas educativos y de rehabilitación que les permiten, considerando sus capacidades y posibilidades, disfrutar de la mayor autonomía posible y participar en todas las actividades sociales con la ayuda de los supervisores y los asistentes sociales.

65. Además, el Estado vela por que se adapten las instalaciones públicas y privadas y los espacios en los que se proveen los servicios para asegurar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad. El Estado también proporciona a esas personas los medios que precisan, como sillas de ruedas y dispositivos electrónicos asistenciales y de comunicación, todo lo cual les permite participar en mayor medida en la vida social.

66. El Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sufraga a personas con discapacidad que cumplen los requisitos y han presentado el correspondiente examen médico el salario de un empleado o acompañante. Además, proporciona a las escuelas independientes un auxiliar de apoyo al profesorado que atienda a los alumnos con discapacidad integrados en el Programa de Integración Educativa Adicional para Personas con Discapacidad.

Artículo 20

Movilidad personal

67. El artículo 2 de la Ley núm. 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales dispone que, "además de los que ya gozan en virtud de las otras leyes, a las personas con necesidades especiales les asisten los siguientes derechos: acceso a útiles y dispositivos, a medios de transporte y a equipamientos que los ayuden a educarse, habilitarse y desplazarse". En todos los aparcamientos públicos de vehículos, en los mercados, en los supermercados y en los organismos públicos hay plazas de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. Esas plazas están señalizadas.

68. El Consejo Superior de Comunicaciones ha establecido un centro especializado en tecnologías asistenciales para ayudar a las personas con discapacidad. El centro evalúa las necesidades de esas personas, les proporciona formación y fuentes de información y les brinda las soluciones más adecuadas para que puedan utilizar y aprovechar las tecnologías de la información y el acceso digital.

69. En relación con las medidas adoptadas para brindar a las personas con discapacidad y al personal especializado que los atiende formación en habilidades para la movilidad conviene señalar que el Ministerio de Asuntos Sociales, a través de las asociaciones y de las instituciones por él supervisadas al amparo de la Ley núm. 12/2004 de las Asociaciones y las Entidades Privadas, enmendada en virtud de la Ley núm. 10/2010, desarrolla una labor eficaz de asistencia a la movilidad de esas personas y les proporciona empleados que les ayuden.

70. La Sociedad Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales ha adoptado el proyecto "Una Ciudad Sin Barreras", con el que se pretende habilitar vías de acceso y salida a los espacios privados y públicos, en particular a los centros hospitalarios, los mercados, los organismos públicos y los hoteles, destinadas a las personas con discapacidad motora; reservar, en colaboración con la Dirección de Tráfico del Ministerio del Interior, plazas de aparcamiento para los vehículos de las personas con discapacidad, y vigilar que los permisos de obra respeten la normativa para facilitar la movilidad y asegurar la disponibilidad de habitaciones adaptadas en los hoteles y la instalación de ascensores adaptados para personas con discapacidad. El proyecto también tiene como objetivo asegurar la disponibilidad de taxis adaptados y de un servicio de adaptación de vehículos particulares para personas con discapacidad.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

71. El Estado remite en relación con el respeto a la privacidad a los párrafos 159 y 160 de su informe inicial.

72. Toda la información relativa a las personas con discapacidad de la que disponen los proveedores de servicios dependientes del Centro Shafallah está protegida y es confidencial. Solo las personas cuya labor profesional lo permita tienen acceso a esa información. La participación de las personas con discapacidad, en particular de las que presenten alguna discapacidad intelectual, en las actividades, las grabaciones, las investigaciones y los estudios que se realizan en el Centro, exige el consentimiento escrito de los padres o tutores. En definitiva, solo las personas o las instancias que trabajen directamente con las personas con discapacidad tienen acceso a esa información. Así lo establecen expresamente los reglamentos en vigor del Centro Shafallah, que además obligan a todos sus empleados a preservar el carácter secreto de la información relativa a los niños con discapacidad.

73. La Sociedad Qatari para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales adopta las siguientes medidas en relación con el acceso a la información confidencial sobre las personas con discapacidad:

- La información sobre esas personas es accesible a los asistentes sociales y a los médicos relacionados con la institución. A los organismos les ofrece datos numéricos y estadísticos e información sobre resultados, pero no les permite el acceso a la información que figura en el historial médico y familiar de sus beneficiarios.
- La información sobre las personas con discapacidad es confidencial y se custodia en un lugar de acceso reservado.
- A solicitud del padre o tutor se le extiende un informe sobre el beneficiario. Este informe es archivado por el responsable de sección o el director ejecutivo de la entidad.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

74. Los párrafos 161 a 164 del informe inicial del Estado abordan el respeto al hogar y a la familia. Conviene añadir que el artículo 18, párrafos 1 y 2, del Decreto núm. 29/2014 sobre el organigrama del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales define como sigue las competencias de la Dirección de Promoción de la Familia:

- 1) Ejecutar las estrategias, los planes y las políticas nacionales sobre la familia, la mujer y el niño; y
- 2) Informar a la ciudadanía sobre los retos y los problemas que afectan a la familia y a la sociedad, sus consecuencias y la manera de prevenirlos.

75. En cuanto a la protección frente a la discriminación por motivos genéticos o de otra índole en relación con el matrimonio y el resto de los derechos familiares conviene señalar que la persona con discapacidad disfruta en igualdad de condiciones que las demás el derecho constitucional a la igualdad y a la protección frente a todas las formas de discriminación en todas las esferas de la vida. El derecho a la igualdad en la esfera de la salud supone que:

- 1) Para las personas con discapacidad, la cobertura del seguro sanitario se rige por el principio de gratuidad en la prestación de servicios terapéuticos. Las personas privadas de ese derecho pueden acudir a las autoridades y a los tribunales competentes para que se haga efectivo el derecho que les asiste a recibir tratamiento y medicación gratuitos.
- 2) Las personas con discapacidad física no sufren restricción alguna del derecho a contraer matrimonio, a divorciarse y a comparecer ante los tribunales de justicia. Las personas con discapacidad intelectual severa que han sido judicialmente incapacitadas y sujetas a curatela no gozan de capacidad contractual y de capacidad para contraer matrimonio por sí mismas. Para que una persona sea curatelada deberá acreditarse su discapacidad mediante un dictamen médico completo expedido por la Comisión Médica de la Discapacidad. En tal caso, el curador ejercerá los derechos de su representado bajo supervisión judicial.

76. La Comisión Médica de la Discapacidad se instituyó en el Consejo Superior de la Salud al amparo de un decreto ministerial. En ella se integran médicos consultores que evalúan todos los casos de discapacidad desde la perspectiva sanitaria, social y familiar (matrimonio), y a la vista de ese examen expiden los correspondientes dictámenes médicos. A este respecto conviene señalar que:

1) La Dirección de la Salud Pública competente del Consejo Superior de Salud, la Fundación Médica Hamd y la Fundación para la Atención Sanitaria Primaria se ocupan de ejecutar los programas de educación sobre la salud reproductiva.

2) El Programa de Atención Primaria para la Salud Materno Infantil ha promovido la celebración de una serie de encuentros dirigidos a educar a las madres y a las mujeres solteras con discapacidad sobre la salud reproductiva, el cuidado personal y el desarrollo del niño. Estos encuentros tuvieron lugar en las clínicas de atención sanitaria primaria (Clínica de Salud Infantil y Clínica de Salud Maternal). Las clínicas de intervención temprana de la Fundación Médica Hamd, responsables de uno de los programas más exitosos para la detección temprana y la provisión de tratamientos, prestan servicio a un gran número de madres y de mujeres solteras con discapacidad.

3) El Programa de Examen Prematrimonial atiende a muchas personas con discapacidad, les practica esos exámenes médicos, lleva a cabo labores de difusión y proporciona servicios terapéuticos para aliviar las complicaciones.

4) Se organizan campañas de toma de conciencia sobre la salud sexual y reproductiva dirigidas a las personas con discapacidad, en particular a las personas invidentes y a las sordas. Estas actividades se llevan a cabo en las escuelas para personas con deficiencias auditivas, en el Instituto al-Noor y en las asociaciones que trabajan en favor de las personas con discapacidad y sus filiales.

5) La Dirección de la Salud Comunitaria cuenta con numerosos programas de difusión sobre la salud sexual y reproductiva.

6) El tomo segundo del *Diccionario árabe de la lengua de señas* fue publicado en Doha en 2007.

Artículo 24

Educación

77. La Ley núm. 25/2001 de la Enseñanza Obligatoria afirma la obligatoriedad universal de la educación. Su artículo 2, en particular, dispone que la educación sea obligatoria y gratuita para todos los niños durante la enseñanza primaria y hasta finalizar la enseñanza preparatoria o cumplir 18 años. El artículo 2 de la Ley núm. 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales también consagra, entre otros, el derecho a la educación y a la formación profesional con arreglo a la capacidad individual. En el plano internacional, todos los instrumentos y convenciones internacionales en los que el Estado de Qatar es parte afirman la igualdad entre los sexos, entre otros la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El plan de estudios y los programas que se imparten en Qatar están unificados para ambos sexos.

78. El Estado ha adoptado en la esfera de la educación, entre otras, las siguientes medidas:

- Ha integrado a un conjunto de alumnos con discapacidad en la enseñanza pública;
- Ha establecido escuelas y centros de enseñanza especiales para alumnos con discapacidad;
- Ha ratificado las recomendaciones formuladas en la iniciativa "Educación para Todos" del Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, 2000); ha elaborado el Plan Nacional de la Educación para Todos, en el que se incluyen los seis objetivos de la iniciativa, y ha presentado el informe de seguimiento de mediados del decenio sobre el grado de consecución de los indicadores del plan;

- Ha adaptado el entorno escolar y las instalaciones para adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad;
- Ha formulado una política de apoyo escolar adicional destinada a los alumnos con discapacidad y con problemas de aprendizaje;
- Las tasas de escolarización revelan oportunidades justas de educación para todos;
- Ha facilitado el aprendizaje del braille, la escritura alternativa y otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, y las habilidades de orientación y de movilidad, la tutoría y el apoyo entre pares;
- Ha facilitado el aprendizaje de la lengua de señas y ha promovido la identidad lingüística de las personas sordas; y
- Ha asegurado que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o con discapacidad intelectual y autismo se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

79. En relación con las medidas nuevas que el Estado está aplicando para promover la educación inclusiva de las personas con discapacidad en todas las etapas del sistema educativo conviene señalar que el Centro Qatarí para el Autismo y las Personas con Necesidades Especiales aplica bajo la supervisión del Consejo Superior de Educación las teorías científicas más modernas desarrolladas en el mundo, y en el mundo islámico en particular; afirma la identidad qatarí y centra su labor en las aptitudes personales y las habilidades prácticas para reintegrar socialmente a esas personas, devolverles la confianza en sí mismas y facilitarles que sean miembros productivos de sus familias y de su comunidad. El Centro Qatarí para el Autismo y las Personas con Necesidades Especiales, la primera institución especializada que presta servicios integrales de rehabilitación para niños y adultos con autismo y necesidades especiales en el Estado, dispone de personal docente cualificado que son titulados superiores con conocimientos docentes especializados, inclusive de educación especial, para la prestación de ese servicio psicosocial.

80. Entre las principales tareas que realiza el Centro Qatarí para el Autismo y las Personas con Necesidades Especiales destacan las siguientes:

- Considerando la trascendencia del diagnóstico precoz para el futuro del niño, se ocupa de la detección temprana de todo tipo de discapacidades, para lo que cuenta con un equipo de evaluación integrado y especializado que aplica diferentes pruebas diagnósticas;
- Aplica los programas de intervención temprana más modernos y que se ajuste en mayor medida a las capacidades de cada niño;
- Ha elaborado una base de conocimiento sólida que permite a los niños y adultos con necesidades especiales interactuar correcta y eficazmente con su entorno;
- Proporciona un entorno educativo integrado y estructurado que permita al niño o adulto dar respuesta a sus dificultades conductuales y psicológicas, descubrir hasta dónde es capaz de llegar y promover en el futuro su capacidad educativa y su desempeño;
- Detecta los puntos fuertes de los niños autistas y de los niños con necesidades especiales y les ayuda a lograr la autosuficiencia en el futuro (generación de empleo);
- Presta servicios psicopedagógicos y vela por que se solventen las dificultades, en particular, las relacionadas con la comunicación y la autonomía;

- Prepara la integración educativa en las escuelas una vez superadas las fases de rehabilitación psicológica;
- Informa a la ciudadanía y promueve la toma de conciencia sobre los requerimientos de las personas autistas y las personas con necesidades especiales, el modo de tratarlas y la naturaleza de la discapacidad con objeto de cambiar el concepto que la sociedad tiene de esas personas, para lo cual realiza labores de orientación y educación de padres y tutores.

Artículo 25

Salud

81. Respecto a las medidas legislativas adoptadas para asegurar que a las personas con discapacidad solo se les administren los tratamientos que hayan consentido libremente conviene señalar que, según el artículo 1 de la Carta de Derechos y de Responsabilidades del Paciente de la Fundación Médica Hamad, el paciente tiene derecho a "la atención sanitaria con independencia de su raza, religión, país de origen, creencia, valores, lengua, edad o discapacidad". Las personas con discapacidad, por tanto, gozan de los derechos enunciados en ese documento en los mismos términos que las demás. Las personas con discapacidad, incluidas las que presenten alguna discapacidad intelectual y/o psíquica, que hayan acudido voluntariamente al centro hospitalario solo recibirán tratamiento si prestan consentimiento libre e informado. También se exige que el padre o tutor firmen los anexos del formulario de consentimiento y den su visto bueno. El procedimiento, en aplicación de la normativa de ingreso vigente en el centro hospitalario, figura en un documento de admisión expedido por el facultativo que directamente trate al paciente. El alta hospitalaria de las personas con discapacidad intelectual y/o psíquica no está sujeta a regulación especial. El paciente abandona el hospital obligatoriamente al finalizar el tratamiento o tras solicitarlo, él o su representante, por escrito. El padre o tutor, o un tercero, podrán decidir qué atención sanitaria recibirá el paciente con discapacidad en los siguientes casos:

- 1) Pacientes que, por su gravedad, no puedan prestar consentimiento por sí mismos;
- 2) Pacientes urgentes y críticos que requieran tratamientos de emergencia;
- 3) Pacientes con discapacidad cuyo estado suponga un riesgo para su integridad o la de terceros.

Estos supuestos deberán quedar acreditados mediante un informe del facultativo responsable que especifique el tipo de discapacidad que presenta el paciente, su gravedad y el grado de afectación de su capacidad intelectual y mental.

82. En relación con la capacitación del personal sanitario para comunicarse con las personas con discapacidad conviene señalar lo siguiente:

- 1) El Programa de Formación Permanente que se imparte en los hospitales del Estado incluye cursos obligatorios dirigidos a enseñar a todo el personal sanitario a tratar a las personas con discapacidad de una forma correcta y ajustada a los derechos humanos y a informarlo sobre los derechos que asisten a esas personas en relación con el libre consentimiento informado;
- 2) El Estado dispone de unidades de rehabilitación médica que, con servicio las 24 horas, formulan planes de tratamiento inclusivos en los que la persona con discapacidad y su familia se consideran parte del equipo rehabilitador, lo que asegura la interacción entre ellos y los profesionales sanitarios que supervisan el tratamiento;

3) Las asociaciones y las organizaciones no gubernamentales imparten numerosos talleres de formación sobre técnicas y aptitudes necesarias para trabajar con personas con discapacidad.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

83. Conviene añadir a lo señalado en los párrafos 197 y 198 del informe inicial del Estado, en los que se aborda la habilitación y la rehabilitación, que el artículo 16, párrafo 2, del Decreto del Emir núm. 29/2014 define como sigue las competencias de la Dirección de las Personas de Edad y de las Personas con Discapacidad: "Formular y ejecutar los programas y los servicios necesarios para atender y habilitar a las personas de edad y a las personas con discapacidad en colaboración con los organismos públicos concernidos".

84. El Consejo Superior de la Educación y otras instancias del Estado de Qatar se ocupan de la habilitación y la rehabilitación y prestan todo tipo de servicios y asistencia especializada a las personas con discapacidad.

85. La Fundación de Qatar para el Trabajo Voluntario, por su parte, presta servicios pedagógicos y de rehabilitación a las personas con discapacidad en el Centro Shafallah y los prepara convenientemente para que logren el máximo grado de autonomía. Algunas personas con discapacidad reciben esos servicios junto a sus pares en los centros escolares privados y públicos, en particular los que disponen de la capacidad y los medios para beneficiarse de los planes de estudio que se imparten en esos centros.

86. El Centro Shafallah proporciona a las personas con discapacidad, además, los medios más modernos para ayudarles a desarrollar sus capacidades y empoderarlos para participar en la vida social y, por consiguiente, integrarse socialmente. Además, presta servicios de rehabilitación a las personas con discapacidad que los precisan, lo que les ayuda a ser independientes y a adaptarse psicológica y socialmente. Las personas con discapacidad, cada una según sus necesidades, reciben entre otros servicios de rehabilitación, fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia y terapia del lenguaje.

87. El Centro Shafallah también proporciona a las personas con discapacidad sesiones de terapia que aplican el análisis funcional de la conducta y en las que colaboran los familiares de los beneficiarios. Esas sesiones ayudan a las personas con discapacidad a adquirir habilidades nuevas o, en ocasiones, a reactivar las que su discapacidad les hizo perder (por ejemplo, habilidades de comunicación y de interacción social).

88. La Dirección de la Rehabilitación Ocupacional del Centro Shafallah ofrece programas para la rehabilitación ocupacional de las personas con discapacidad que, a consecuencia de un accidente, ya no pueden ejercer su anterior actividad profesional. El Centro también dispone de programas para rehabilitar a personas con discapacidad intelectual y a personas autistas y para formar a aquellas cuyas capacidades les permitirían encontrar un empleo adecuado.

89. Por último, el Centro Shafallah dispone de programas de capacitación ajustados a las aptitudes y a la capacidad de sus beneficiarios que les permiten trabajar en entornos apropiados. Por ejemplo, algunos egresados del Centro Shafallah trabajan en líneas de producción en virtud de un acuerdo suscrito con Qatar Airways.

90. La Fundación Médica Hamd y el Hospital de Rumaila proporcionan, en el cumplimiento de sus fines, servicios de rehabilitación médica, servicios asistenciales y dispositivos médicos a las personas con discapacidad. También la Asociación Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales proporciona a sus afiliados servicios de rehabilitación psicosocial y educativos, también de formación profesional, les

suministra dispositivos médicos y les presta asistencia y apoyo económico si cumplen los requisitos. Las instituciones citadas colaboran con otras y les remiten a sus beneficiarios para darles acceso a la rehabilitación médica, deportiva y psicológica que ellas mismas no puedan ofrecerles.

Artículo 27

Trabajo y empleo

91. En relación con el artículo 27 invocado en la lista de cuestiones, relativo al trabajo y el empleo, el Estado desea llamar la atención sobre el nuevo proyecto de Ley de las Personas con Discapacidad y sobre el proyecto de Resolución del Consejo de Ministros relativo a los derechos que asisten a las personas con discapacidad. El nuevo proyecto de ley reserva una cuota del 2% de todas las categorías laborales a esas personas y prohíbe que sean privadas de ninguno de los beneficios y derechos previstos de forma general para los empleados en sus centros de trabajo.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

92. En relación con el nivel de vida adecuado y la protección social, asuntos a los que se alude en la lista de cuestiones, el Estado remite a su informe inicial y añade lo que sigue:

- El artículo 109 de la Ley núm. 14/2014 por la que se promulga el Código del Trabajo dispone que "al trabajador que haya sufrido un accidente laboral le asiste el derecho a recibir un tratamiento acorde a su estado, que será sufragado por el empleador en los términos que acuerde la instancia médica competente. El empleado recibirá su sueldo completo hasta finalizar el tratamiento, siempre que su duración no supere los seis meses. Transcurrido ese plazo, el empleado percibirá la mitad de su sueldo hasta lograr el restablecimiento o, en su caso, hasta que quede acreditada su incapacidad laboral permanente".
- Según su artículo 110, "el empleado que sufra incapacidad laboral completa o parcial de carácter permanente causada por un accidente de trabajo deberá ser indemnizado".

93. La legislación qatarí garantiza a los nacionales y a los residentes extranjeros, en igualdad de condiciones, los servicios necesarios para gozar de un nivel de vida adecuado. Las personas con discapacidad se incluyen en los colectivos que, con arreglo a la Ley núm. 38/1995 de la Seguridad Social, tienen derecho a percibir subsidios sociales.

94. Los requisitos exigidos a las personas con discapacidad para el acceso al plan de viviendas son los mismos que se fijan en la Ley núm. 2/2007 de la Vivienda y en la Resolución núm. 18/2007 por la que se establecen las prioridades y las bases reguladoras para el disfrute del plan de viviendas para personas necesitadas.

95. La Dirección de las Personas de Edad y de las Personas con Discapacidad se ocupa, entre otras funciones a ella conferidas, de proponer y ejecutar las estrategias, los planes y las políticas nacionales relativas a esas personas, así como de formular y aplicar los programas y los servicios necesarios para atenderlas y habilitarlas en colaboración con los organismos públicos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. La Dirección de las Personas de Edad y de las Personas con Discapacidad también se ocupa de realizar labores de difusión y de educación ciudadana sobre los derechos que asisten a esas personas, de aplicar los programas de capacitación destinados al personal que trabaja con ellas en colaboración con los organismos públicos y con las organizaciones no

gubernamentales pertinentes, de organizar simposios, conferencias y talleres para analizar los asuntos que afectan a esas personas, y de compilar y desarrollar una base de datos integrada con información pertinente.

96. El Estado, por conducto de la Fundación de Qatar para la Protección y la Rehabilitación Social, proporciona cobertura de la seguridad social a las personas que reúnen los requisitos exigidos y suministra todo tipo de servicios de rehabilitación a los ciudadanos qataríes y a los residentes en el país, a los que además otorga, a través de la Sociedad Qatarí para la Rehabilitación de las Personas con Necesidades Especiales, un permiso de estancia en vigor. El Estado, representado por Dependencia para las Personas de Edad y las Personas con Necesidades Especiales del Ministerio del Interior, también presta numerosos servicios a los usuarios de la Dirección de Pasaportes.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

97. Los artículos 5 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad afirman la igualdad ante la ley de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás y sin discriminación por ese motivo, y su participación plena en todos los aspectos de la vida. La Ley Electoral del Estado, en aplicación de ese mandato, no incluye ninguna disposición que impida a las personas que presenten algún tipo de discapacidad visual o motora participar en los procesos electorales.

98. Conviene señalar también que la Constitución de Qatar vela por que todos los ciudadanos gocen efectivamente del derecho activo y pasivo de sufragio, de la libertad para constituir asociaciones, de la libertad de opinión e investigación científica, y de la libertad de prensa, imprenta y publicación. Concretamente, según sus artículos 42, 44 y 45, "el Estado protege el derecho activo y pasivo de sufragio de los ciudadanos con arreglo a la ley", "el derecho de reunión que asiste a los ciudadanos está tutelado con arreglo a la ley", y "el derecho a constituir asociaciones está tutelado con sujeción a las condiciones y las circunstancias previstas por la ley". El artículo 47 de la Constitución añade que "la libertad de opinión y de investigación científica está tutelada con sujeción a las condiciones y las circunstancias previstas por la ley", y su artículo 148 que "la libertad de prensa, imprenta y publicación está tutelada con arreglo a la ley".

99. El artículo 2 de la Ley de las Personas con Necesidades Especiales enumera los derechos que asisten a las personas con discapacidad, en particular los de carácter político. Según esa ley, la persona con discapacidad es titular de esos derechos constitucionales simplemente por su condición de ciudadano qatarí. El artículo 2, párrafo 9, de la Ley núm. 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales consagra el derecho de las personas con discapacidad a "participar en las decisiones que les afecten". Para asegurar que gocen de sus derechos políticos, el Decreto núm. 17/1998 por el que se regula la elección del Consejo Municipal Central garantiza a las personas con discapacidad los mismos derechos de sufragio activo y pasivo que a las demás. Concretamente, según su artículo 20, el elector que no pueda expresarse por sí mismo a través de la papeleta electoral tendrá derecho a hacerlo de viva voz y de modo que solo los miembros del comité electoral lo oigan. Seguidamente se hará constar su opinión en la papeleta electoral y esta se depositará en la urna.

100. Todas las circunscripciones electorales disponen de papeletas de voto impresas en braille y suministran intérpretes de la lengua de señas en sus colegios electorales. Según el artículo 19 del Decreto núm. 17/1998 por el que se regula la elección del Consejo Municipal Central, los candidatos podrán acceder a las salas de votación o designar por

escrito a los electores que los representen en la circunscripción para hacer un seguimiento del proceso electoral y del escrutinio de los votos.

101. Con respecto a la participación en la vida política y pública, el Estado remite a los artículos 207 a 212 del informe inicial y añade que el nuevo proyecto de ley sobre las personas con discapacidad afirma explícitamente que esas personas podrán ejercer sus derechos políticos con arreglo a la ley. Los artículos 42, 44 y 45 de la Constitución de Qatar consagran el derecho activo y pasivo de sufragio y la libertad para constituir asociaciones que asiste a todos los ciudadanos, así como la libertad de opinión y de investigación científica y la libertad de prensa, imprenta y publicación.

102. El artículo 2, párrafo 9, de la Ley núm. 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales afirma el derecho que asiste a esas personas a participar en la adopción de las decisiones que les afecten. Para asegurar que gocen efectivamente de sus derechos políticos, el Decreto núm. 17/1998, por el que se regula la elección del Consejo Municipal Central, garantiza a las personas con discapacidad el derecho de sufragio activo y pasivo en igualdad de condiciones que a las demás.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

103. El Estado de Qatar ha consagrado mediante la Ley núm. 2/2004 de las Personas con Necesidades Especiales derechos fundamentales y legítimos para ese importante grupo social. Esa ley afirma un gran número de privilegios y prerrogativas que las personas con necesidades especiales deben necesariamente disfrutar para que se sientan parte integrante de la sociedad. El artículo 2, párrafo 6, de la ley afirma el derecho de las personas con necesidades especiales a practicar actividades deportivas y recreativas con arreglo a su capacidad. Sus párrafos 5 y 6 añaden que las instancias competentes deberán brindar a esas personas la oportunidad de realizar actividades deportivas y recreativas que satisfagan sus necesidades y desarrollen sus capacidades, así como deberán prestarles servicios específicos en las esferas de la atención, el bienestar, el deporte y el ocio.

104. En 1993 se fundó el Club Deportivo Qatarí para las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es prestar a los jóvenes con discapacidad una formación psicológica, social y física integral y ayudarlos a adaptarse e integrarse socialmente a través del deporte. La Federación de Qatar para el Deporte de las Personas con Necesidades Especiales se registró en 2001 y se adhirió a las federaciones internacionales, continentales y regionales que se ocupan del deporte practicado por esas personas, en cuyas actividades y eventos participa.

105. El Estado, entre otros servicios e instalaciones destinadas a las personas con necesidades especiales, ha suministrado los medios materiales y humanos necesarios para regular las actividades deportivas de esas personas, darles la oportunidad de participar en los eventos deportivos celebrados en el extranjero y en las actividades deportivas comunitarias, facilitarles el acceso y el uso de las instalaciones deportivas y alentar su participación en los actos deportivos a través del Comité Olímpico y de la Federación Qatarí. Varias personas con necesidades especiales han sido designadas para formar parte del Comité Olímpico.

106. El Programa Olímpico Escolar, en colaboración con el Comité Olímpico Qatarí, ha organizado partidos de *goalball* para personas con necesidades especiales. Los qataríes con necesidades especiales participan en las competiciones locales e internacionales de ese deporte.

107. El Estado, a través del Centro Social y Cultural de Qatar para Personas Invidentes, y bajo la supervisión de la Autoridad Pública para la Juventud, ha adoptado las siguientes medidas:

- Ha promovido las relaciones entre las personas invidentes y las ambliopes y el resto de la sociedad;
- Ha promovido la toma de conciencia entre las personas invidentes y las ambliopes utilizando todos los medios disponibles;
- Ha procurado que la persona invidente y la ambliope ocupen su tiempo libre de forma provechosa;
- Ha velado por que se superen los obstáculos y las dificultades a las que se enfrentan las personas invidentes y las ambliopes;
- Ha promovido la relación entre el Centro Social y Cultural de Qatar para Personas Invidentes y los centros árabes e internacionales con los que comparte sus fines.

108. El Centro Social y Cultural de Qatar para Personas Invidentes también presta, entre otros, los siguientes servicios:

- Ha suministrado a sus miembros invidentes medios de transporte gratuitos entre sus domicilios y el Centro;
- Ha impartido programas de formación especiales y diversificados (entre otros, cursos de informática, de lengua inglesa, de impresión en braille, de refuerzo escolar, y de manualidades y actividades artísticas) para promover las capacidades y los conocimientos de las personas invidentes;
- Ha suministrado servicios de impresión en braille a los miembros invidentes del Centro;
- Para promover la interacción y la integración social ha organizado excursiones dentro y fuera de la ciudad de Qatar;
- Ha suministrado instalaciones adaptadas y acondicionadas que permitan satisfacer las necesidades de las personas invidentes (entre otras, un laboratorio de informática, una sala deportiva, una biblioteca y una piscina).

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

109. Entre las diversas instancias del Estado que se ocupan de recopilar estadísticas e información sobre las personas con discapacidad destaca el Instituto Nacional Qatarí de Estadísticas. A esa información se suma la generada por las instituciones y los centros especializados que atienden a esas personas. Conviene señalar que se han puesto en marcha diversas iniciativas nacionales para aliviar las lagunas de información en esta esfera y, entre otras cosas, se han realizado encuestas especializadas. También se han adoptado medidas para integrar en el anuario estadístico nacional secciones monográficamente dedicadas a las personas con discapacidad en las que figure información sobre el número de inscritos en los centros que se ocupan de esas personas desglosada por tipo de discapacidad, sexo, nacionalidad y edad, además de datos relativos al personal de esos centros, en particular información desglosada por actividad profesional, sexo y nacionalidad.

Artículo 32

Cooperación internacional

110. El Estado de Qatar presta una gran importancia a la asistencia internacional humanitaria y para el desarrollo. Este tipo de iniciativas permiten aplicar la estrategia de cooperación internacional formulada en la Visión Nacional de Qatar para 2030 y cuyo objetivo es lograr la seguridad y la estabilidad. El Estado de Qatar es consciente, al mismo tiempo, de los retos y los riesgos a los que se enfrenta el mundo actualmente, como las crisis alimentarias, los retos derivados del cambio climático, los desastres naturales cada vez más frecuentes, los conflictos producidos por la crisis económica mundial y su impacto sobre las oportunidades de hacer honor a las promesas y los compromisos internacionales. En 2012, el Estado de Qatar concedió más de 3.000 millones de riales qataríes en ayudas, de las que se beneficiaron unos 100 Estados en todo el mundo. El Estado reservó una parte de esas ayudas a las personas con discapacidad. Las ayudas humanitarias y al desarrollo del Estado de Qatar constituyen un puente importante para la comunicación y la solidaridad con el resto de los Estados y los pueblos del mundo.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

111. Según el Decreto del Emir núm. 29/2014 sobre el organigrama del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Dirección de Asuntos de las Personas de Edad y de las Personas con Discapacidad tiene conferidas las siguientes atribuciones:

- Proponer y ejecutar las estrategias, los planes y las políticas nacionales relativas a las personas de edad y las personas con discapacidad;
- Formular y ejecutar los programas y los servicios necesarios para atender y habilitar a las personas de edad y a las personas con discapacidad en colaboración con los organismos públicos y con las organizaciones no gubernamentales competentes;
- Difundir y educar a la ciudadanía sobre los derechos de las personas de edad y las personas con discapacidad, así como ejecutar en colaboración con los organismos públicos y con las organizaciones no gubernamentales competentes los programas de capacitación destinados al personal que trabaja con esas personas;
- Organizar cursos, congresos y talleres para debatir las cuestiones que afecten a las personas de edad y a las personas con discapacidad;
- Elaborar y desarrollar una base de datos integrada con información relativa a las personas de edad y a las personas con discapacidad.

112. La Comisión Nacional de Derechos Humanos hace un seguimiento de la situación de las personas que presenten algún tipo de discapacidad y realiza investigaciones de campo. La Convención constituye un criterio rector fundamental para las actuaciones de la Comisión en las esferas del seguimiento y la investigación. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado un estudio sobre la aplicación de la Convención en los centros de atención para personas con discapacidad que analiza siete instituciones que les prestan servicios sanitarios, educativos y sociales, así como otro estudio sobre los niños sordos con implantes cocleares. Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realiza visitas de seguimiento sobre el terreno de manera regular.